

## **ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: 0337-2PO2-23

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 13 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.	
2 Tema de la Iniciativa.	Defensa y Seguridad.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Triana Tena e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	09 de marzo de 2023.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de febrero de 2023.	
7 Turno a Comisión.	Defensa Nacional.	

## II.- SINOPSIS

Establecer que no se considerarán armas prohibidas la posesión y portación de armas de carácter no letal y que tengan como objeto garantizar la seguridad, protección y legítima defensa de las personas, asimismo, la Secretaría de la Defensa Nacional establecerá el catálogo sobre armas no letales para uso personal y cotidiano.



## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 10, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	PROYECTO DE DECRETO		
	<b>Único.</b> Se <b>adiciona</b> un párrafo tercero al artículo 13 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivo, para quedar como sigue:		
<b>Artículo 13</b> No se considerarán como armas prohibidas los utensilios, herramientas o instrumentos para labores de campo o de cualquier oficio, arte, profesión o deporte que tengan aplicación conocida como tales, pero su uso se limitará al local o sitio en que se trabaje o practique el deporte.			
Cuando esos instrumentos sean portados por necesidades de trabajo o para el ejercicio de un deporte, se deberá demostrar, en su caso, esas circunstancias.			
No tiene correlativo.	Tampoco se considerarán armas prohibidas la posesión y portación de armas de carácter no letal y que tengan como objeto garantizar la seguridad, la protección y la legítima defensa de las personas. La Secretaría de la Defensa Nacional establecerá el Catálogo sobre Armas no Letales para Uso Personal y Cotidiano.		



TRANSITORIOS
<b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
<b>SEGUNDO.</b> La Secretaría de la Defensa Nacional emitirá en un plazo de 180 días el Catálogo sobre Armas no Letales de Uso Personal y Cotidiano.

Alondra Hernández